

## REGLAMENTO AL ESTATUTO DEL FONDO DE MUTUALIDAD

<b>FONDO DE MUTUALIDAD DEL COLEGIO DE PERIODISTAS Y PROFESIONALES EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN COLECTIVA DE COSTA RICA</b>	<b>VERSIÓN NÚMERO:</b>	<b>02</b>
	PÁGINAS	1 a la 13
	FECHA DE APROBACIÓN	04.11.2021
	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	04.11.2021
REGLAMENTO AL ESTATUTO	<b>Revisado y aprobado en sesión del Consejo de Administración 11-21 del miércoles 4 de noviembre de 2021. Acuerdo 02-11-21</b>	
	AFECTA A:	COLEGIADOS ACTIVOS DEL COLPER

### CAPÍTULO I DE SU FINALIDAD

La concesión de beneficios que el Fondo de Mutualidad del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica otorgará a sus integrantes y familias se regirá por lo que establece su Estatuto y este Reglamento.

### CAPÍTULO II DE LO ADMINISTRATIVO

#### Artículo 1

El Consejo Administrativo del Fondo, en lo sucesivo: el Consejo, contará con plena autonomía técnica en la selección, asignación y seguimiento de los beneficios, subsidios o préstamos que por el presente Reglamento o el Estatuto les corresponda a las personas colegiadas. Asimismo, será responsable ante la Asamblea General por el ejercicio de esta competencia. Para ejercer sus funciones, el Fondo contará con servicios administrativos y técnicos del Colegio.

En la contratación de todas las asesorías, así como el nombramiento del personal administrativo, previa recomendación técnica del Consejo, deberá contar con la aprobación de la Junta; para ello, en los procesos de selección, deberá seguir los procedimientos y reglas establecidas por la institución. En ningún caso, el Consejo podrá contratar de forma directa sin acuerdo de la Junta.

#### Artículo 2

El Consejo mantendrá una constante relación con la Junta del Colegio, para informarle de la marcha del Fondo.

## **REGLAMENTO AL ESTATUTO DEL FONDO DE MUTUALIDAD**

### **Artículo 3**

La persona colegiada que quiera ocupar los puestos de Presidencia, Secretaría, Vocal I y II, en el Consejo, debe:

- Estar al día en todas sus obligaciones y deberes con el Colegio y el Fondo durante todo el periodo.
- Tener más de seis meses de agremiada.
- Tener experiencia en Juntas Directivas o similares (preferiblemente).
- Tener conocimiento y experiencia en materia del sector público (preferiblemente).
- Tener conocimiento en administración, contabilidad o finanzas (preferiblemente).

### **Artículo 4**

Para el nombramiento de los miembros del Consejo, la Junta Directiva deberá escoger, en primera instancia, a alguna de las personas que integran las ternas que el Consejo le presenta para cada puesto. Si existen razones justificadas por las que no se pueda hacer el nombramiento a partir de las ternas remitidas, la Junta Directiva podrá solicitar nuevas ternas o bien está facultada para considerar otros nombres diferentes de los integrantes de estas.

## **CAPÍTULO III DEL BIENESTAR SOCIAL**

### **Artículo 5**

Tendrán derecho a los beneficios que ofrece el Fondo de Mutualidad, las personas colegiadas activas de primer ingreso con más de doce meses de colegiatura ininterrumpida y que se encuentren al día con las obligaciones financieras del Colegio y del Fondo, en el momento de ocurrir el evento o derecho al beneficio.

También tienen derecho a los beneficios del Fondo aquellas personas colegiadas exoneradas o colegiadas activas, que no hayan sido inactivadas o retiradas del Colegio en los últimos seis meses anteriores al momento de ocurrir el evento o derecho al beneficio.

### **Artículo 6**

La solicitud de subsidio caduca a los seis meses después de haber ocurrido el evento, a excepción del subsidio de retiro que se pierde a los dieciocho meses después de cumplidos los 65 años de edad.

### **Artículo 7**

El Fondo tendrá a disposición de las personas colegiadas, los requisitos, formularios y documentación anexa que se deben completar para la tramitación de los subsidios, en las oficinas del Fondo y en el sitio web ([fondomutualidad.colper.or.cr](http://fondomutualidad.colper.or.cr)) o bien en la página web del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica (<http://www.colper.or.cr>), ícono Fondo de Mutualidad. Por tratarse de documentos indispensables para el análisis de la procedencia o no del beneficio, no se aceptarán documentos ilegibles, con tachaduras o en mal estado de conservación.

## **REGLAMENTO AL ESTATUTO DEL FONDO DE MUTUALIDAD**

### **Artículo 8**

**BENEFICIOS:** es un conjunto de ayudas directas para la persona colegiada activa y sus familiares que, bajo un presupuesto debidamente aprobado por el Consejo y ratificado por la Asamblea General, se destina según su tipo.

La tramitación del pago de los subsidios se inicia, una vez cumplidos los requisitos establecidos y presentada la documentación requerida.

En todos los casos, el Fondo verificará la documentación presentada.

El pago de cualquiera de los subsidios aquí planteados estará sujeto a su contenido presupuestario a la fecha de su solicitud.

#### **1- Subsidio por fallecimiento de parientes en primer grado de consanguinidad y por afinidad de la persona colegiada.**

El subsidio corresponde por el fallecimiento de:

- Padres y madres biológicos o de crianza.
- Hijos(as) descendientes de hasta primer grado de consanguinidad menores a 18 años de edad incluyendo los hijos(as) nacidos fallecidos a partir de las 22 semanas de gestación.
- Hijos(as) de crianza menores de 18 años de edad debidamente comprobada.
- Hijos(as) mayores de 18 años de edad con discapacidad debidamente comprobada.
- Cónyuge o compañero(a) en libertad de estado.

Para todos los casos, deberán presentar como requisito primordial, copia y original del acta de defunción y certificación del Registro Civil.

En el caso de compañero(a) en libertad de estado, además de la copia del acta de defunción, deberá demostrar la condición de pareja en unión libre de al menos dos años de convivencia, mediante la presentación de una carta firmada por la persona solicitante, acompañada por la firma de dos testigos mayores de edad, en la que declaran bajo fe de juramento, el tipo de convivencia y tiempo de la relación, facultando al Fondo de Mutualidad a comprobar la veracidad de la información presentada.

La declaración jurada debe contener:

- Nombre completo, documento de identificación y carné de la persona colegiada que realiza la declaración o juramento.
- Dirección exacta de su domicilio.
- Dirigida al Consejo de Administración del Fondo de Mutualidad del COLPER.
- El motivo por el cual se realiza la declaración jurada.
- La declaración en sí misma.
- La firma de la persona que realiza la declaración o juramento.

## **REGLAMENTO AL ESTATUTO DEL FONDO DE MUTUALIDAD**

- Nombre completo, firma y número de cédula de las personas que servirán como testigos del acto.
- Correo o número de teléfono.

Al firmar la declaración jurada, las personas que intervienen se convierten en responsables de las afirmaciones contenidas en el documento.

La declaración jurada debe estar acompañada de fotocopias de la cédula de identidad por ambos lados de las personas firmantes en la declaración.

En el caso del fallecimiento del hijo(a) de crianza, además del acta de defunción, la persona colegiada deberá demostrar la condición de padre o madre de crianza de al menos dos años de convivencia, mediante la presentación de una carta firmada por la persona solicitante, acompañada por la firma de dos testigos mayores de edad e independientes del núcleo familiar, en la que declaran bajo fe de juramento, el lazo afectivo que los unía como hijo(a) de crianza y tiempo de la relación, facultando al Fondo de Mutualidad a comprobar la veracidad de la información presentada.

La declaración jurada debe contener:

- Nombre completo, documento de identificación y carné de la persona colegiada que realiza la declaración o juramento.
- Dirección exacta de su domicilio.
- Dirigida al Consejo de Administración del Fondo de Mutualidad del COLPER.
- El motivo por el cual se realiza la declaración jurada.
- La declaración en sí misma.
- La firma de la persona que realiza la declaración o juramento.
- Nombre completo, firma y número de cédula de las personas que servirán como testigos del acto.
- Correo o número de teléfono.

Al firmar la declaración jurada, las personas que intervienen se convierten en responsables de las afirmaciones contenidas en el documento.

La declaración jurada debe estar acompañada de fotocopias de la cédula de identidad por ambos lados de las personas firmantes en la declaración.

El monto del subsidio es el equivalente al 40% del salario base que gana un(a) periodista en el sector privado, según publicación realizada por el Consejo Superior de Salarios vigente al momento del evento.

## **REGLAMENTO AL ESTATUTO DEL FONDO DE MUTUALIDAD**

De cumplir con los requisitos y regulaciones del estatuto, este subsidio será aprobado por la administración del Fondo e incluido en el flujo de caja para su pago inmediato.

Todos los subsidios aprobados por la administración del Fondo serán conocidos en la sesión ordinaria inmediata.

### **2- Subsidio por nacimiento.**

El subsidio corresponde por el nacimiento con vida de hijos(as) o adopción de hijos(as), debidamente legalizados ante el Registro Civil de Costa Rica. El monto del subsidio es el equivalente al 25% del salario base que gana un(a) periodista en el sector privado, según publicación realizada por el Consejo Superior de Salarios vigente al momento del evento.

Cuando el nacimiento o adopción sea del hijo(a) de dos personas colegiadas, se hará entrega del beneficio a cada una de ellas. En caso de parto múltiple o adopción de varios hijos en un mismo acto, solo se hará entrega de un único beneficio a cada colegiado(a).

De cumplir con los requisitos y regulaciones del estatuto, este subsidio será aprobado por la administración del Fondo e incluido en el flujo de caja para su pago inmediato.

Todos los subsidios aprobados por la administración del Fondo serán conocidos en la sesión ordinaria inmediata.

### **3- Subsidio por fallecimiento de la persona colegiada**

El monto del subsidio es el equivalente al 30% del salario base que gana un(a) periodista en el sector privado, según publicación realizada por el Consejo Superior de Salarios vigente al momento del evento y serán beneficiarias aquellas personas que el colegiado(a) haya designado en los registros del Fondo para este subsidio; a falta de personas beneficiarias, se consideran las siguientes opciones:

A- Las designadas en el Fondo de Retiro.

B- Declaración jurada firmada por el cónyuge o parientes en primer grado de consanguinidad, que declare como beneficiario universal y que exonere al Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica de cualquier reclamo ante terceros.

### **4- Subsidio por invalidez o incapacidad temporal**

Tendrán derecho a este subsidio, aquellas personas colegiadas que presentan una incapacidad continua y superior a tres meses, declarada únicamente por la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) o el Instituto Nacional de Seguros (INS). El subsidio no cubre los primeros tres meses de incapacidad.

El monto del subsidio será equivalente al 15% del salario mínimo de un(a) periodista del sector privado, según publicación realizada por el Consejo Superior de Salarios vigente al momento del

## **REGLAMENTO AL ESTATUTO DEL FONDO DE MUTUALIDAD**

evento, de forma mensual, a partir del cuarto mes de incapacidad continua y hasta por un periodo máximo de seis meses o menos si la incapacidad finaliza primero.

Para la aprobación de este beneficio, la persona colegiada deberá presentar una solicitud dirigida al Consejo de Administración acompañada de la boleta de incapacidad emitida por la CCSS o INS, así como cualquier otra documentación que se considere oportuna para su estudio.

El trámite de pago del subsidio se realizará contra la presentación del aviso de incapacidad emitida, sellada y firmada por los responsables de la CCSS o INS.

El periodo de incapacidad debe ser continuo y especificar claramente fecha de inicio y finalización. Los comprobantes de incapacidad fraccionada no forman parte del cómputo del plazo mínimo requerido para tener derecho a este subsidio.

Este subsidio se otorgará por una única vez, cuando se trate de la misma enfermedad, padecimiento, dolor o quebranto de salud que dio origen al subsidio.

El Fondo se reserva su derecho de suspender o anular el beneficio, en caso de estar en condición de moroso, inactivo o retirado del COLPER, y estar atrasado en el pago de las operaciones de crédito o arreglos de pago del Fondo, o bien de darse un cambio de circunstancias de la persona beneficiaria.

### **5- Subsidio por invalidez o incapacidad permanente**

Tendrán derecho a este beneficio aquellas personas colegiadas que presenten copia de la declaratoria de invalidez o incapacidad permanente emitida únicamente por la CCSS o el INS. El monto del subsidio será el equivalente al 65% del salario mínimo de un(a) periodista del sector privado, según publicación realizada por el Consejo Superior de Salarios vigente al momento del evento, siempre y cuando:

- No haya sido beneficiaria del subsidio por incapacidad temporal sobre la misma dolencia o enfermedad.

Para tramitar este subsidio, la persona colegiada deberá presentar solicitud por escrito dirigida al Consejo acompañada de la declaratoria de incapacidad emitida por la CCSS o INS, así como cualquier otra documentación que se considere oportuna.

### **Artículo 9**

Para el análisis y estudio de las solicitudes de subsidio, el Fondo se reserva el derecho de solicitar a la persona colegiada, cualquier otra documentación o información que requiera según el tipo de beneficio que se esté solicitando. Para todos los casos, el Fondo verificará la documentación presentada.

## **REGLAMENTO AL ESTATUTO DEL FONDO DE MUTUALIDAD**

### **SUBSIDIO FONDO DE RETIRO**

Toda persona agremiada tendrá derecho al subsidio de retiro, si cumple con los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido los 65 años y reclamarlo dentro de los 18 meses siguientes.
2. Estar registrada como colegiada activa.
3. Estar al día con todas las obligaciones del Colegio y del Fondo de Mutualidad al momento de hacer efectivo el subsidio.
4. Estar en pleno uso de sus derechos en el Colegio y el Fondo de Mutualidad.
5. Tener mínimo 10 años de estar colegiada.

El monto del subsidio estará en atención a los años que se ha mantenido como agremiada del COLPER, con un mínimo de 10 años y un máximo de 30 años.

Será una obligación del Fondo, contactar y comunicar a la persona colegiada sobre este beneficio con al menos tres meses de anticipación a la fecha de su cumpleaños 65.

Esta comunicación se realizará siempre y cuando la persona colegiada se mantenga activa con el Colegio.

Para realizar la notificación establecida en el artículo 21 del estatuto, el Fondo se ajustará en utilizar la información que la persona colegiada mantiene en la base de datos del Colegio.

A partir de enero de 2022, el monto a pagar del subsidio se indexará anualmente al índice de inflación que muestre el Banco Central de Costa Rica, al cierre de cada año fiscal. El ajuste aplicará para todos los tratos señalados en la tabla de subsidio por años de colegiación y se estará actualizando todos los años a dicho índice de inflación. Los nuevos montos del subsidio serán publicados en los medios de comunicación institucionales en el mes de enero del año fiscal en curso.

También la persona colegiada podrá solicitar un adelanto del subsidio de retiro, hasta por un máximo del 80% del monto acumulado a la fecha de la solicitud, en los siguientes casos:

1-Estar diagnosticada con una enfermedad terminal o riesgo de muerte, para ello deberá presentar una certificación médica emitida por la CCSS de carácter privilegiada y confidencial que indique claramente:

- Diagnóstico del médico
- Evolución de la enfermedad
- Estimación del plazo de vida igual o inferior a un año
- Nombre completo y otros datos personales del paciente

## **REGLAMENTO AL ESTATUTO DEL FONDO DE MUTUALIDAD**

Al momento de la gestión y entrega del subsidio, la persona colegiada debe estar con vida.

2- Por un desastre natural, catastrófico o siniestros donde se vean afectadas directamente las personas colegiadas y cuyos daños puedan ser demostrados y cuantificados, determinados por las instituciones del Estado que el Consejo determine. Para estos casos, el desembolso de los recursos dependerá de la disponibilidad financiera del Fondo y del presupuesto asignado en el periodo.

Una vez cumplidos los 65 años y cumpliendo con los requisitos señalados en el apartado DERECHO AL SUBSIDIO DE RETIRO, inciso A, podrá solicitar la diferencia entre el monto otorgado como adelanto y el monto al que tiene derecho al cumplir los 65 años.

El adelanto del subsidio se entregará por una única vez.

### **Sobre los beneficiarios**

Si la persona beneficiaria es menor de edad, el colegiado(a) deberá designar una persona administradora del subsidio. Esta persona, al recibir el subsidio, debe presentar declaración jurada donde se consigne el compromiso de usar los recursos, privando el interés superior de la persona menor de edad y de acuerdo con lo establecido en el Código de Familia y el Código de la Niñez y Adolescencia. En ausencia de un administrador, los recursos se mantendrán en reserva hasta que la persona cumpla mayoría o exista orden de un juez respecto a los fondos. Estos recursos no generan intereses, ya que se mantienen en estricta liquidez, en caso de una resolución inmediata.

De no existir persona beneficiaria registrada en el Fondo de Mutualidad, corresponderá a los familiares o interesados la apertura de un proceso sucesorio.

### **Beneficiario fallecido**

En caso de algún beneficiario fallecido, los interesados deberán presentar el certificado de defunción del Registro Civil y nota al Fondo indicando el hecho. Si no sobrevive ningún beneficiario, aplicará lo indicado en el punto anterior.

El subsidio de retiro se perderá después de haber transcurrido dieciocho meses de haberse generado el derecho al subsidio, sin haber sido reclamado.

## **CAPÍTULO IV CRÉDITO**

### **Artículo 10**

Para el mejoramiento y fortalecimiento del desarrollo profesional y empresarial de sus integrantes, el Fondo otorgará créditos en las líneas que estime pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con la misión y visión del Fondo de Mutualidad. Las tasas de interés deben contemplar la misión y visión solidaria del Fondo, por lo que estas podrán definirse considerando criterios más favorables que los



## **REGLAMENTO AL ESTATUTO DEL FONDO DE MUTUALIDAD**

del sistema bancario nacional, siempre y cuando las condiciones económicas y de estabilidad del Fondo lo permitan.

Las distintas modalidades de implementación de las líneas de crédito serán reguladas por el Reglamento de Crédito, dictado al efecto por el Consejo y en cumplimiento al artículo 7 y 34 del Estatuto del Fondo de Mutualidad, respetando las más estrictas normas de seguridad, rentabilidad y demás previsiones financieras correspondientes.

### **Artículo 11**

Cuando el deudor(a) deje de ser miembro del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica, por cualquier causa o incumpla cualquier arreglo de pago o condición establecida y aprobada por el Consejo, se le incrementará la tasa de interés corriente y moratoria a partir de la fecha en que dejó de ser miembro del COLPER o haya incumplido cualquier arreglo de pago o condición aprobada.

El porcentaje de aumento que sufrirá la tasa de interés corriente y moratoria será el que determine y apruebe el Consejo para cada año fiscal; dicha tasa nunca será igual o mayor a la tasa de usura.

## **CAPÍTULO V PROGRAMA SOCIAL SOLIDARIO**

### **Artículo 12 CONCEPTO**

Son ayudas económicas temporales aquellas que el Fondo otorga a las personas colegiadas activas que enfrenten situaciones económicas que les impidan atender sus necesidades básicas, debidamente calificadas como tales o que sus viviendas se vean seriamente afectadas por desastres naturales o incendio. Estas ayudas se otorgan en pagos mensuales o en un solo pago, dependiendo de la liquidez del fondo y por una única vez.

### **Artículo 13**

Podrán solicitar las ayudas del Programa Social Solidario las personas colegiadas activas que cumplan con el artículo 5 del presente reglamento.

### **Artículo 14**

No podrán solicitar ayuda del Programa Social Solidario quienes se encuentren morosos con las obligaciones financieras con el Colegio y el Fondo; quienes hayan sido declarados colegiados(as) inactivos o retirados en los últimos seis meses anteriores a la fecha que genera la solicitud del subsidio o quienes estén disfrutando del subsidio de invalidez o incapacidad temporal.

### **Artículo 15**

En casos de ayudas mensuales, la persona colegiada tendrá derecho a recibirla hasta por un lapso de tres meses y hasta un máximo de seis meses a consideración del Consejo.

## **REGLAMENTO AL ESTATUTO DEL FONDO DE MUTUALIDAD**

### **Artículo 16**

El Fondo se reserva su derecho de suspender o perder el beneficio, en caso de que el colegiado(a) esté en condición de moroso, inactivo o retirado del COLPER, o bien de darse un cambio de circunstancias del beneficiario.

### **Artículo 17**

Las ayudas por otorgar serán determinadas por el Consejo de acuerdo con la Cédula de Ayudas Programadas.

### **Artículo 18**

El Consejo atenderá las solicitudes en orden de su presentación y las tramitará de conformidad con el presupuesto mensual del programa. Las solicitudes deben ser resueltas en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente en que la persona interesada presente la documentación respectiva.

### **Artículo 19**

#### **Tipos de ayudas sociales**

##### **➤ Ayuda económica no reembolsable**

Se denomina ayuda económica no reembolsable al beneficio que obtienen las personas colegiadas que se encuentran en situaciones económicas que les impidan atender sus necesidades básicas debidamente calificadas por el Fondo, mediante la aplicación del formulario “Ficha de valoración económica” realizada por la administración del Fondo de Mutualidad o bien de cualquier otra entidad que el Consejo considere que realice dependiendo de la oportunidad o complejidad que pueda presentar dicho estudio.

El monto del subsidio será determinado por el Consejo según el grado de crisis económica y de acuerdo con la Cédula de Ayudas Programadas.

#### **Desastres naturales y siniestros**

Solo aplica por daños a viviendas unifamiliares propiedad de las personas colegiadas, causados por incendio, huracán, terremoto, inundación o deslizamiento de tierra; cuyos daños puedan ser demostrados y cuantificados y que el perjuicio ocasionado supere el 50% del salario de un(a) periodista del sector privado.

El Consejo también podrá valorar otro tipo de ayudas, actividades complementarias o daños ocasionados a las viviendas unifamiliares, que puedan encajar dentro de la definición de desastre natural, siempre y cuando esté debidamente justificada y cuantificada.

Queda a consideración de la persona colegiada, si opta por este subsidio o bien por un adelanto del 80% del subsidio de retiro, en caso de cumplir con el artículo 21 del estatuto. Por ningún motivo, podrá optar por los dos subsidios.

#### Grado de situación económica

El grado de situación económica que esté afrontando la persona colegiada estará en función del estudio económico que realiza la administración del Fondo o bien de cualquier otra entidad que el

## **REGLAMENTO AL ESTATUTO DEL FONDO DE MUTUALIDAD**

Consejo considere que realice dependiendo de la oportunidad o complejidad que pueda presentar dicho estudio.

El Consejo se reserva el derecho de otorgar el beneficio en especie o dinero, depositado por medio de transferencia electrónica a la cuenta que designe el beneficiario, así como realizar un único pago o fraccionado.

**Este beneficio será aprobado por una única vez.**

### **➤ Ayuda económica reembolsable**

Se denomina ayuda reembolsable al beneficio que obtienen las personas colegiadas que califiquen mediante la aplicación de la ficha de valoración económica realizada por la administración del Fondo de Mutualidad, pero que no se encuentra en una situación económica que le impida atender las necesidades básicas.

La ayuda consiste en un préstamo sin intereses y con fiador, a un plazo determinado por el Consejo que no debe superar los seis meses. El préstamo será garantizado con letra de cambio.

Si, al finalizar el plazo señalado por el Consejo, la persona colegiada no ha cancelado la deuda, podrá solicitar una revaloración de su caso y ampliación del plazo ante el Consejo, aportando información y documentos que justifiquen su solicitud.

De no presentarse ninguna petición, se procederá con el cobro respectivo ejecutando, de ser necesario por la vía judicial, la letra de cambio que sustenta el desembolso, bajo las condiciones que se señalen en este documento. Lo anterior para cumplir con el principio de solidaridad y sostenibilidad que caracteriza este programa. Este beneficio será aprobado por una única vez.

### **Artículo 20**

El monto de las ayudas económicas reembolsables y no reembolsables será de acuerdo con la Cédula de Ayudas Programadas aprobada por el Consejo.

### **Artículo 21**

#### **Documentación justificativa**

Toda solicitud debe ir acompañada de la documentación que la justifique. Las solicitudes se deben presentar completas, no obstante, si los funcionarios del Fondo determinan que falta algún documento o que un hecho no está adecuadamente documentado, se le hará la prevención a la persona solicitante.

### **Artículo 22**

#### **Falsedad de datos y documentos**

La falsedad de los datos y de los documentos aportados dará lugar a la denegación de la ayuda solicitada y, en su caso, a la devolución de las cantidades percibidas. Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones disciplinarias o penales que pudieran derivarse de tales actos.

## **REGLAMENTO AL ESTATUTO DEL FONDO DE MUTUALIDAD**

### **Artículo 23**

#### **Formularios de solicitud**

Los formularios estarán a disposición de la persona colegiada en la oficina del Fondo de Mutualidad y en el sitio web del Fondo ([fondomutualidad.colper.or.cr](http://fondomutualidad.colper.or.cr)) o bien en la página web del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica (<http://www.colper.or.cr>), ícono Fondo de Mutualidad.

### **Artículo 24**

Cada dos años, el Consejo del Fondo revisará y podrá ajustar el monto de los subsidios y ayudas económicas reembolsables y no reembolsables, de acuerdo con las recomendaciones técnicas.

### **Artículo 25**

El programa social solidario será financiado anualmente:

- Con no menos del 5% de los ingresos financieros generados por el Fondo al cierre del período fiscal.
- Cualquier otra partida presupuestaria del mismo grupo de subsidios que pueda llegar a subejecutarse.

### **Artículo 26**

La suma total presupuestada se destinará para las ayudas económicas no reembolsables y reembolsables, además, se ejecutarán de acuerdo con las necesidades presentadas por las personas colegiadas, según estudio y aprobación del Consejo. Las sumas no utilizadas formarán parte del patrimonio del Fondo.

## **CAPÍTULO VI Del Consejo de Administración**

### **Artículo 27**

El Consejo contará con plena autonomía técnica en las atribuciones de su competencia, definiendo lineamientos estratégicos, proyectos de inversión, proyectos de desarrollo social y profesional, así como líneas de crédito que se requieran; todo en busca del bienestar de la persona colegiada, sin requerir aprobación de la Junta Directiva; no obstante, será responsable ante la Asamblea General por el ejercicio de su competencia.

### **Artículo 28**

El Consejo mantendrá una constante comunicación con la Junta Directiva del Colegio, por lo que semestralmente entregará un informe administrativo-financiero sobre la actividad del fondo. El informe se enviará en los meses de octubre y febrero con corte a setiembre y diciembre respectivamente.

La Junta Directiva del Colegio, a su vez, otorgará al Fondo todas las facilidades logísticas, tecnológicas y administrativas con el propósito de lograr sus objetivos.

## **REGLAMENTO AL ESTATUTO DEL FONDO DE MUTUALIDAD**

### **Artículo 29**

El presidente del Consejo convocará a reunión en los días y horas previamente acordadas. Las sesiones se iniciarán con un mínimo de tres directores, de no haber *quorum*, se dará un lapso de 30 minutos adicionales; de persistir la falta de *quorum*, se levanta el acta comunicando la cancelación de la sesión con derecho al pago de dieta únicamente a los presentes.

### **Artículo 30**

Se considera ausencia a las sesiones del Consejo sin derecho a dieta, después de transcurridos 30 minutos de iniciada la sesión.

### **Artículo 31**

Las personas colegiadas que se postulen y conformen el Consejo deben tener:

- Mínimo un año de estar agremiadas.
- Disponibilidad de tiempo para sesionar en horas de la noche, al menos una vez por semana, y participar en las actividades regulares del Fondo.
- Estar al día con las obligaciones financieras del Colegio y el Fondo de Mutualidad.

### **Artículo 32**

Las convocatorias iniciarán con la debida antelación al vencimiento del periodo de cada puesto directivo, otorgando a la Junta Directiva un período mínimo de 15 días para ratificar y comunicar oficialmente al colegiado(a) designado.

### **Artículo 33**

Para la promoción de los concursos, la Junta Directiva pondrá a disposición del Consejo todos los medios de comunicación que utiliza el Colegio con sus agremiados, otorgando prioridad uno a los comunicados de convocatoria que envíe para su publicación.

### **Artículo 34**

Quienes integren el Consejo podrán ser reelectos únicamente por un período, luego de ello, deberá al menos cumplir un año sin ser miembro del Consejo o la Fiscalía.

**Revisado y aprobado en sesión extraordinaria del Consejo de Administración 11-21 del jueves 4 de noviembre de 2021. Acuerdo 02-21.**

**Acuerdo 02-11-21: Se acuerda Aprobar los cambios planteados al Reglamento del Estatuto del Fondo de Mutualidad (Acuerdo en firme y por unanimidad).**